

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 440

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2007-023530
Fecha: 28 de septiembre de 2007
Tipo de marca: Marca de Servicio
Clases: 36 Internacional
Nombre de las Marcas: **“PASION CON TU BIENESTAR”**
Solicitante: MERCANTIL C.A, BANCO UNIVERSAL.
Distingue: Seguros; negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Banco universal, comercial, hipotecario, ahorro y préstamo, fondo de pensiones, compañía de seguros, reaseguros, financiera, inversión capitales, tarjetas de crédito, investigación créditos, cobranzas, agentes de bolsa, corretaje aduanales, casa de bolsa, bienes raíces, administración inmuebles, factoring, asesoría financiera, subasta bienes y obras de arte.
Resolución: N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012.
NEGADA conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la 529
Propiedad Industrial
Fecha: 13 de junio de 2012
Recurso de Reconsideración
Fecha de Interposición: 10 de julio de 2012
Recurrente: LUIS FRANCISCO ELÍAS, C.I V-4.351.725. Agente de la Propiedad Industrial N° 1269. Calidad: Apoderado de MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL. Poder N° 2009-1971.
Ratificación:
Fecha de interposición: 12 de diciembre de 2018
Ratificante: THAIS de la VEGA HERNÁNDEZ, C.I N° V-6.822.297. Agente de Propiedad Industrial N° 3.463. Apoderada de MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL. Poder N° 2005-2080.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto "**PASIÓN CON TU BIENESTAR**", solicitud N° 2007-023530, clase 36 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012, el signo solicitado carece de distintividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, puesto en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de servicio "**PASIÓN POR TU BIENESTAR**", solicitud N° 2007-023530, para distinguir: "*Seguros; negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Banco universal, comercial, hipotecario, ahorro y préstamo, fondo de pensiones, compañía de seguros, reaseguros, financiera, inversión capitales, tarjetas de crédito, investigación créditos, cobranzas, agentes de bolsa, corretaje aduanales, casa de bolsa, bienes raíces, administración inmuebles, factoring, asesoría financiera, subasta bienes y obras de arte*", en clase 36 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano LUIS FRANCISCO ELÍAS, y debidamente ratificado por la ciudadana THAIS de la VEGA HERNÁNDEZ, antes identificados.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 529, Tomo VI, Página 42, de fecha 13 de junio de 2010, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de servicio

“PASIÓN POR TU BIENESTAR”, solicitud N° 2007-023530, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “PASIÓN POR TU BIENESTAR”, a favor de su solicitante MERCANTIL, C.A, BANCO UNIVERSAL.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-023530
HP/YM/VV/YRB/IA